

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015.**

**RESOLUCIÓN No. 0013-HCU-27-01-2015:**

Se aprueba el acta.

- **COMISIÓN GENERAL Ms. CLARA MAYORGA MAZÓN:**

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. APROBACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0014-HCU-27-01-2015:**

**ANTECEDENTES:**

Que, en atención al requerimiento institucional se procedió a la contratación de consultoría para la elaboración del MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONALES", con cargo al Proyecto "Acreditación Institucional de la UNACH", estudios que luego del proceso legal pertinente, fue adjudicado al Ing. Fausto Fabián Andrade Montalvo, Representante de la Empresa MAGMASOFT.

Que, el Ministerio del Trabajo con fecha 23 de diciembre del 2014, emitió el Acuerdo Ministerial No. 0254 de el mismo que en su parte pertinente dice: "(...) delegar a las Unidades de Administración del Talento Humano o las que hicieren sus veces, de todas las Instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público entre los principales puntos: La reforma de perfil de manual de valoración y clasificación de puestos, revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración, habilitación de partidas vacantes, previa certificación presupuestaria del Ministerio de Finanzas. (...)".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su capítulo 3 DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO en los artículos 61 y 62 respectivamente, establece:

**"Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.-** El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

**Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos."

Que, el Reglamento de la LOSEP, en el Capítulo IV DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO en los artículos 162 al 169 respectivamente, dispone:

**"Art. 162.- Subsistema de clasificación de puestos.-** El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Art. 164.- Análisis y descripción de puestos.-** Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.

**Art. 165.- Valoración de puestos.-** Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración desprendidas del método técnico determinado y expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, se cuantificarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas.

**Art. 166.- Clasificación de puestos.-** Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 167.- Metodología de descripción y valoración de puestos.-** La descripción y valoración de puestos, tendientes a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones, se hará en función de la metodología y norma técnica que se establezca.

El factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias.

Art. 3.- El Ministerio del Trabajo, efectuará el control posterior sobre los procesos descritos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las Unidades de Administración del Talento Humano Institucionales o las que hicieren sus veces, custodiarán toda la documentación generada que sirvió para la expedición de sus actos administrativos.

Art. 4.- Las Subsecretarías Técnicas (...)

Art. 5.- Las Unidades de Administración del Talento Humano Institucional o las que hicieren sus veces, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables; y será responsable personalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 6.- La Máxima Autoridad o su delegado, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional o la que hiciere sus veces, informará periódicamente al señor Ministro del Trabajo sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación (...)"

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, expresamente determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)"

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada y en los informes mencionados, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto de la UNACH, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, presentado por la Unidad de Administración de Talento Humano.
2. Autorizar y disponer su aplicación y ejecución.

**2.2. RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN ACERCA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PLANTEADA POR LA Ms. CLARA MAYORGA MAZÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0015-HCU-27-01-2015:**

Considerándose que la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece:

“Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución (...)”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Art. 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...)”..

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente estipula: “Art. 73.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...)”.

Que, existe el pedido presentado por la Sra. Rectora de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, efectuado mediante oficio No. 3276-R-ESPOCH de fecha 11 de diciembre de 2014.

Que, se cuenta con el informe emitido por el Sr. Director de la Unidad de Administración del Talento Humano y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Por consiguiente, conforme a la normativa enunciada, los aspectos y argumentos expuestos, el H. Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones señaladas por el artículo 18, numeral 24 del Estatuto vigente, resuelve conceder a la Ms. Clara de las Mercedes Mayorga Mazón, comisión de servicios sin

remuneración de sus funciones docentes en la UNACH, por el lapso de un año, establecido del 02 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016, para que preste servicios en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN No. 0004-HCU-12-01-2015, tomada en sesión de fecha 12 de enero de 2015.

## **2.2. CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LLENARSE PARTIDAS VACANTES-ACTIVAS:**

### **RESOLUCIÓN No. 0016-HCU-27-01-2015:**

El H. Consejo Universitario en virtud del informe contenido en oficio No. 0093-UATH-UNACH-2015 de la Dirección de Talento Humano; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar y autorizar la revalorización de las partidas presupuestarias vacantes activas conforme a la denominación del puesto, grupo ocupacional, grado y escala de RMU; así como, al manual de funciones de cada uno de los cargos en mención que son estipulados y determinados en el informe en referencia.

De igual forma dispone que, una vez cumplidos los procesos previos respectivos, se realicen las convocatorias correspondientes a los concursos de méritos y oposición, para llenarse las vacantes de servidores con aplicación a las partidas vacantes-activas existentes en la institución.

## **2.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL ING. JORGE EUGENIO NÚÑEZ VIVAR, DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:**

### **RESOLUCIÓN No. 0017-HCU-27-01-2015:**

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada y en uso de sus atribuciones determinadas en el Estatuto vigente, como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve aprobar la modificación del régimen de dedicación, del Ing. Jorge Eugenio Núñez Vivar, de Profesor Titular Principal a Tiempo Parcial a Profesor Titular Principal a Tiempo Completo.

Por lo expuesto, la resolución se ejecutará y aplicará a partir del mes de febrero de 2015, una vez que se efectúen, en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

Encárguese de los trámites y acciones respectivas, la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

### **3.- COMUNICACIONES.**

#### **3.1. "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTAREN EN LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO":**

##### **RESOLUCIÓN No. 0018-HCU-27-01-2015:**

La Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 38, determina: "Art. 38.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de diez contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones, en el término de 20 días".

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 23, determina: "Art. 23.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Honorable Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, dentro del término de diez contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundamentadas. El H. Consejo Directivo resolverá sobre las impugnaciones, en el término de 20 días".

En virtud de lo expuesto, con el exclusivo propósito de apoyar y coadyuvar al uso efectivo y transparente de este derecho ciudadano, respecto de los concursos de merecimientos y oposición docentes que se hallan en ejecución en la institución, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve expedir y promulgar "Lineamientos Generales para el trámite de las Impugnaciones que se presentaren en los Concursos de Merecimientos y Oposición para el Ingreso a la Docencia en la Universidad Nacional de Chimborazo".

#### **3.2. RECURSO PRESENTADO POR LA SRTA. JIMENA NOEMÍ PALTÁN SOLDADO:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0019-HCU-27-01-2015:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el Estatuto vigente, resuelve acoger el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, respecto de la solicitud presentada por la Srta. Jimena Noemí Paltán

Soldado, señalándose además que en el proceso instaurado se dictaminó la sanción impuesta, conforme a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con absoluto respeto a las normas del debido proceso y garantía a la legítima defensa. En consecuencia, se niega, por improcedente, el pedido realizado respecto a que el año de suspensión que le fuera impuesto como sanción, corra a partir del 06 de enero del 2014. En razón de que no se puede contabilizar el período de suspensión, desde una fecha anterior a la emisión de la sanción.

### **3.3. DENUNCIA EN CONTRA DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0020-HCU-27-01-2015:**

Considerándose que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución No. 0024-HCDFCS-21-01-2015, remite al HCU el informe presentado por el Ms. Mario Lozano, Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto al hecho ocurrido con los señores: Lucas Aguirre, Diego Morales y Jhonny Yanchaliquín, estudiantes del cuarto semestre de la Carrera, quienes asistieron en estado eufórico al aula de clase a presentar trabajos.

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Así como que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, en la parte pertinente dice: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...)".

Conforme la normativa citada, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el pedido realizado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES, designa la Comisión integrada por los señores:

- |                        |  |
|------------------------|--|
| - Dr. Vinicio Moreno   | DECANO (Preside).                                |
| - Dra. Eva Rodríguez   | DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.              |
| - Ab. Cristian Novillo | ASISTENTE DE PROCURADURÍA.                       |
| - Sr. Andrés Espinoza  | SECRETARIO DE FEUE<br>REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. |

Para que garantizándose el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

### **3.4. ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES UNACH:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0021-HCU-27-01-2015:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve no autorizar el permiso solicitado por la Asociación de Empleados y Trabajadores, creada con Acuerdo Ministerial No. 039-DP-MIES-CH, para la realización del proceso eleccionario dispuesto para el 06 de febrero de 2015.

#### **4.- ASUNTOS VARIOS.**

##### **4.1. INFORMES DE PROCURADURÍA RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL DE LOS EMPLEADOS EN EL HCU:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0022-HCU-27-01-2015:**

La Disposición General Décima Quinta del Estatuto, dice: "La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes, de servidores y trabajadores, respecto de las cuales el H. Consejo Universitario, mantendrá un registro y tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y la normativa institucional (...)".

De igual forma, el mismo Estatuto, en el artículo 11, respecto de la integración del H. Consejo Universitario, en su parte pertinente dice: "... Son Miembros del H. Consejo Universitario con voz: a) Los Decanos de las Facultades que componen la Universidad Nacional de Chimborazo; b) El Presidente de la Asociación de Profesores; c) El Presidente de la Federación de Estudiantes; y, d) *El Presidente de la Asociación de Servidores y Trabajadores*". (las cursivas nos pertenecen).

En virtud de la existencia de dos Presidentas de dos Asociaciones de Empleados y Trabajadores que asisten a sesiones del HCU; éste Organismo dispuso el estudio e informe jurídico correspondiente por parte de la Procuraduría General de la UNACH, instancia que mediante oficios Nos. 1180-P-UNACH-2014 y 1181-P-UNACH, de fecha 09 de diciembre de 2014, en ambos informes, en la parte pertinente textualmente dice, lo siguiente: "... Señora Rectora, debemos tomar en cuenta que el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Art. 11 establece que el H. Consejo Universitario se conforma con la presencia del Rector, Vicerrectores, 4 Representantes de los profesores, el Representante de los Estudiantes, el Representante de los Graduados y el Representante de los Servidores y Trabajadores; en tal sentido debemos considerar que actualmente están siendo convocadas a las sesiones del H. Consejo Universitario dos servidoras en calidad de representantes del sector de empleados y trabajadores de la UNACH, por el hecho de existir dos agremiaciones creadas bajo este concepto y como dejamos anotado en líneas anteriores, el estatuto institucional establece un solo representante por este sector; en tal virtud, es criterio de la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo, que mientras no se cuente con un solo representante de este sector, elegido mediante elecciones universales directa y secreta, con lo cual se justifica la representatividad, no se convocará a sesiones del H. Consejo Universitario a los representante de estas asociaciones de carácter privado conformadas en la institución, dejando muy claro que la UNACH reconoce la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

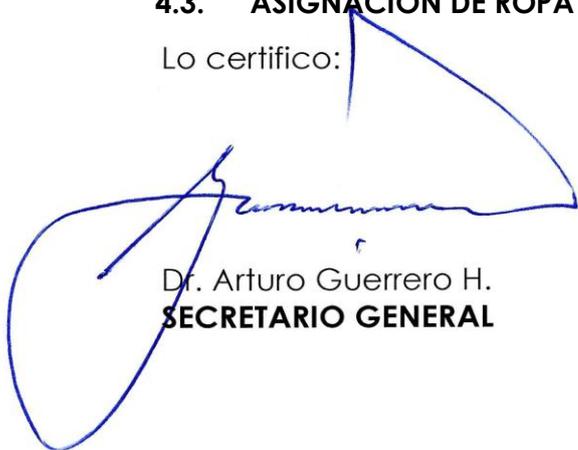
existencia de dichos organismos institucionales; sin embargo, de acuerdo a la estructura de conformación del Máximo órgano Institucional no se puede seguir recibiendo a dos representantes de un mismo sector, cuando el estatuto determina que actuará un solo representante; por estas consideraciones se deberá dejar de convocar a las sesiones de HCU a: (...) la Ms. Liliana Jara; (...) la Ing. Gina Zabala (...) Presidenta de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Por consiguiente, conforme la normativa enunciada y los aspectos citados, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigencia, en forma unánime resuelve acoger y aprobar los informes emitidos por la Procuraduría General respecto de la Representación Gremial de la Asociación de Empleados y Trabajadores al seno del HCU, con sujeción a la estructura determinada del Órgano Colegiado Académico Superior. Dejar expresa constancia de que la decisión del H. Consejo Universitario de ninguna manera es en contra del Gremio de Empleados y Trabajadores, sino que es necesario que se solucionen y superen los impases producidos, con lo cual, sin atentar al derecho ciudadano de libre asociación, se propicie la existencia de un solo Organismo Gremial, como evidencia de la verdadera unión institucional requerida para el progreso y desarrollo de la UNACH.

**4.2. PARQUEADEROS Y BAÑOS PARA DOCENTES:**

**4.3. ASIGNACIÓN DE ROPA DE TRABAJO A SERVIDORES DEL SINDICATO:**

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**